

**ELABORADO POR LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DEL SERVICIO EXTERIOR ECUATORIANO –AFESE-**

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – LOSE- EN VIGENCIA	REFORMA PROPUESTA POR AFESE	REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIVERA
<p>Art. 53.- (Miembros).-Son miembros de la Comisión Calificadora del Personal:</p> <p>1.- El Subsecretario General del Ministerio Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien le preside;</p> <p>2.- Los titulares de las direcciones generales de la Cancillería;</p> <p>3.-El funcionario que preste servicios en el Ministerio Secretaría de estado de Relaciones exteriores perteneciente a la tercera sexta categoría, designado anualmente por los funcionarios de estas categorías y que, al momento de la designación, desempeñen cargos remunerados en cualquiera de los órganos del Servicio Exterior.</p> <p>Cada año se designará también un suplente de este miembro que reunirá las mismas condiciones que el principal;</p> <p>4.- El Presidente de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior. En caso de ausencia temporal o permanente, lo reemplazará el vicepresidente de la asociación; y,</p> <p>5.- El Director del Personal del Ministerio Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien actuará como Secretario de la Comisión y no tendrá voto. En caso de falta o impedimento de este funcionario, la Comisión designará un Secretario ad-hoc.</p> <p>El Ministro Secretario de Estado de Relaciones Exteriores dictará el Reglamento Interno de la Comisión.</p> <p>En casos en que la Comisión lo estimare necesario, podrá escuchar, en Comisión General, a funcionarios del Servicio Exterior o a personas particulares. Podrá también requerir de instituciones u otras personas informaciones que necesitare para el desempeño de sus funciones.</p> <p>La Comisión Calificadora del Personal, para agilizar el cumplimiento de sus funciones, podrá designar una Subcomisión compuesta por cinco miembros elegidos de</p>	<p>ARTICULO PRIMERO.- Sustitúyase el Art. 53 por el siguiente:</p> <p>Son miembros de la Comisión Calificadora de Personal:</p> <p>a) El Viceministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá, o su suplente, el Subsecretario de Desarrollo Institucional;</p> <p>b) Dos Representantes del Ministro de Relaciones Exteriores, designados de entre los funcionarios de carrera de la Primera o Segunda Categorías o sus respectivos suplentes;</p> <p>c) El Presidente de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior -AFESE- o su suplente el Vicepresidente de la AFESE;</p> <p>d) El Representante del Personal Diplomático o su suplente, elegidos de entre los funcionarios de la Tercera a Quinta Categorías que presten servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores; y,</p> <p>e) El Director General de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien actuará como Secretario de la Comisión sin derecho a voto. En su ausencia la Comisión designará un Secretario ad-hoc.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: A continuación del Art. 53 añádase los siguientes artículos innumerados:</p> <p>(...) La Comisión Calificadora establecerá una Subcomisión con la función de calificar al Personal Auxiliar del Servicio Exterior.</p> <p>Son miembros de la Subcomisión:</p> <p>a) El Subsecretario de Desarrollo Institucional, quien la presidirá, o su suplente, el Director General de Desarrollo Organizacional;</p> <p>b) Dos Representantes del Ministro de Relaciones Exteriores, elegidos de entre los funcionarios de carrera del Servicio Exterior pertenecientes a la Primera, Segunda o Tercera Categorías;</p> <p>c) El Presidente de la Asociación de Funcionarios y Empleados</p>	<p>ART. 1.- Sustitúyase el Art. 53 por el siguiente</p> <p>Son miembros de la Comisión Calificadora de Personal:</p> <p>El Viceministro de Relaciones Exteriores o su alterno, el Subsecretario de Desarrollo Institucional;</p> <p>Dos Representantes designados por el Ministro de Relaciones Exteriores, escogidos de entre los funcionarios de carrera de la Primera y/o Segunda Categorías y sus respectivos alternos.</p> <p>El Presidente de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior -AFESE- o su alterno el Vicepresidente de la AFESE.</p> <p>El Representante del Personal Diplomático o su alterno, elegido de entre los funcionarios de la Tercera a Quinta Categoría que presenten servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores;</p> <p>El Director General de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, quién actuará como Secretario de la Comisión y no tendrá derecho a voto. En su ausencia la Comisión nombrará un secretario ad hoc.</p> <p>ART 2.- Añádase a continuación del artículo 53 los siguientes artículos innumerados:</p> <p>(...) En el caso de que la Comisión lo estimare necesario podrá escuchar, en Comisión General, a funcionarios o empleados del Servicio Exterior a personas particulares.</p> <p>Igualmente solicitará a los antes citados y a instituciones en general, la información que necesitare para el desempeño de sus funciones.</p> <p>(...) La Comisión Calificadora podrá establecer una Subcomisión en la que participarán los Representantes Principal y Alterno del Personal Auxiliar, cuyas decisiones para tener fuerza obligatoria requerirán la ratificación de la primera.</p>

**ELABORADO POR LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DEL SERVICIO EXTERIOR ECUATORIANO –AFESE–**

<p>entre su seno. Lo que apruebe dicha subcomisión no tendrá fuerza obligatoria mientras no sea ratificado por la Comisión en pleno.</p>	<p>del Servicio Exterior –AFESE- o su suplente el Vicepresidente de la Asociación;</p> <p>d) El Representante del Personal Auxiliar o su suplente, elegidos de entre los funcionarios del Personal Auxiliar que presten servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores; y,</p> <p>e) El Director de Recursos Humanos de la Dirección de Desarrollo Organizacional, quien actuará como Secretario de la Comisión sin derecho a voto. En su ausencia la Comisión designará un Secretario ad-hoc.</p> <p>(...) La Comisión y la Subcomisión actuarán conforme a lo establecido en sus respectivos reglamentos.</p> <p>(...) La Comisión o la Subcomisión podrán escuchar, en Comisión General, a funcionarios y empleados del Servicio Exterior o a sus representantes y a personas particulares. Podrán igualmente solicitar a los funcionarios y empleados del Servicio Exterior y a las instituciones, sean públicas o privadas, según el caso amerite, la información que necesitaren para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la Ley.</p>	
<p>Art. 54.- (Funciones) Corresponde a la Comisión Calificadora de Personal:</p> <p>1) Calificar anualmente...</p> <p>Artículo 80.- (Comienzo de la carrera diplomática).- La Carrera diplomática comienza, ordinariamente, por ingreso a la sexta categoría.</p>	<p>ARTICULO TERCERO.- Añádase el siguiente numeral al artículo 54:</p> <p>9) Elaborar el Plan de Rotaciones y Traslados del Servicio Exterior, el cual se regulará por el correspondiente Reglamento.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Sustitúyase el Art. 80 por el siguiente: La carrera diplomática comienza con la confirmación en la Sexta Categoría una vez cumplidos los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ingreso a la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores* previo concurso nacional de libre oposición y merecimientos, conforme al respectivo Reglamento; y,</p> <p>b) Aprobación del curso de capacitación diplomática establecido en el respectivo Reglamento.</p> <p><i>*La Academia Diplomática fue creada mediante Decreto Ejecutivo 2923, el 21 de mayo de 1987.</i></p>	<p>ART 3.- Sustitúyase el artículo 80 por el siguiente:</p> <p>La Carrera Diplomática comienza en la Sexta categoría con el ingreso a la Academia Diplomática “Antonio J Quevedo” una vez aprobado el año académico y el año de pasantía en el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>

**ELABORADO POR LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DEL SERVICIO EXTERIOR ECUATORIANO –AFESE-**

<p>Art. 83.-(De las vacantes).- Las vacantes producidas en el Servicio Exterior deberán, de manera general, ser llenadas por ascenso, de tal modo que aquellos que deban proveerse por concurso pertenezcan a la sexta categoría.</p> <p>Sin embargo, producidas una o más vacantes en la quinta categoría y siempre que el Ministerio Secretaría de estado de Relaciones exteriores consideren que no existen candidatos para ser ascendidos o que éstos no reúnen las condiciones legales requeridas para el efecto, podrá abrir un concurso a fin de llenar tales vacantes, concurso que se limitará a los licenciados en Derecho Internacional. Asimismo, podrá procederse en el caso de vacantes en la cuarta categoría, en cuyo caso el concurso para proveerlas se limitará a los Doctores en derecho Internacional.</p> <p>*Art.(83.1).- (Facultad excepcional de nombramiento).- El Ministro Secretario de Estado de Relaciones Exteriores podrá prescindir de lo dispuesto en el artículo anterior en casos excepcionales de conveniencia para el país. Estos nombramientos no podrán exceder del 25 por ciento del total del personal efectivo del Servicio Exterior y, para proceder a realizarlos, se requerirá informe previo favorable de la Comisión Calificadora del Personal.</p> <p>El ente rector de la administración de los recursos humanos del sector público cuidará del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo para efecto de la inscripción de nombramientos y el pago de las remuneraciones.</p>	<p>ARTICULO QUINTO.- A continuación del artículo 80 añádase el siguiente artículo innumerado: En el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se asignarán los fondos requeridos para el óptimo funcionamiento de la Academia Diplomática y para la creación de las vacantes anuales destinadas al concurso a que se refiere el literal a) del artículo 80 y el párrafo primero del artículo 83.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- Sustitúyase el Art. 83 y 83.1 por el siguiente: Las vacantes producidas en el Servicio Exterior se ocuparán por ascenso conforme al escalafón, de tal manera que aquellas que deban proveerse para concurso correspondan a las de la Sexta Categoría.</p> <p>En casos excepcionales de conveniencia para el país se podrá prescindir de lo dispuesto en el párrafo precedente. En esos casos, los nombramientos se darán única y exclusivamente con la Categoría de Embajador para los cargos de Jefes de Misiones Diplomáticas y Jefes de Oficinas Consulares. Estos nombramientos no excederán del 15 % efectivo de los Funcionarios de Carrera de la Primera Categoría del Servicio Exterior y requerirán del informe previo favorable de la Honorable Junta Consultiva de Relaciones Exteriores.</p> <p>Las personas nombradas en virtud del párrafo precedente deben ser mayores de 35 años, de reconocidos méritos y que hayan prestado relevantes servicios a la República.</p> <p>La Contraloría General del Estado cuidará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo para el efecto de la inscripción de nombramientos y pago de las remuneraciones.</p>	<p>ART. 4.- Sustitúyase los artículos 83 y (83. 1) por el siguiente: “Las vacantes producidas en el Servicio Exterior deberán ser llenadas por ascenso de tal modo que aquellas que deban proveerse por concurso pertenezcan a la Sexta Categoría.</p> <p>El Ministro de Relaciones Exteriores, podrá prescindir de lo dispuesto en el párrafo precedente en casos excepcionales de conveniencia para el país. Estos nombramientos</p> <p>Podrán ser efectuados única y exclusivamente en los casos de Jefes de Misiones Diplomáticas y Jefes de Oficinas Consulares. Y no podrá exceder del 15 % de efectivo de los funcionarios de la Carrera de la Primera Categoría del Servicio Exterior.</p> <p>Los Jefes de Misión Diplomática requerirán del informe favorable de la Junta Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, y, los Jefes de Oficina Consular del Informe favorable previo de la Comisión Calificadora de Personal</p>
---	---	---

**ELABORADO POR LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DEL SERVICIO EXTERIOR ECUATORIANO –AFESE-**

<p>Art. 114.- (Nombramientos de personas ajenas al Servicio Exterior).-De conformidad con el inciso segundo del artículo 83 , pueden ser normados jefes de las oficinas consulares, de manera excepcional, ecuatorianos que no pertenezcan al Servicio Exterior, de reconocido méritos y que hayan prestado relevantes servicios a la República. Estos nombramientos no requieren el dictamen previo de la Comisión Calificado del Personal. Nota: El artículo 83 en mención, fue reformado estableciendo requisitos distintos, junto con el artículo innumerado agregado luego del mismo Las personas así nombradas cesarán en sus funciones al finalizar el período del gobierno que las designó, a menos que su nombramiento sea ratificado por el nuevo Gobierno. Esta clase de nombramientos no da entrada al escalafón ni concede la calidad de miembro del personal de carrera.</p> <p>Art. 117.- (Incompatibilidades).- Además de los casos de incompatibilidad establecidos en la Ley de Servicio Civil y carrera Administrativa, los miembros del servicio exterior no pueden ser nombrados para ejercer funciones en el país de origen de su cónyuge, salvo excepciones debidamente calificadas por el <i>Ministro Secretario de Estado de Relaciones Exteriores</i>, previo informe favorable de la Comisión Calificadora del Personal. Tampoco podrá desempeñar cargos en un mismo Departamento del <i>Ministerio Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores</i> o en una misma Misión Diplomática u Oficina Consular, el cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p>	<p>ARTICULO SEPTIMO.- Sustitúyase el artículo 114 por el siguiente: Los funcionarios designados como Jefes de Misión o Jefes de Oficinas Consulares al amparo del inciso segundo del Art. 83 son de libre remoción y cesarán automáticamente en sus funciones al finalizar el gobierno que las designó. Esta clase de nombramientos no da, en ningún caso, entrada al Escalafón ni concede la calidad de miembro del personal de Carrera</p> <p>ARTICULO OCTAVO.- Sustitúyase el artículo 117 por el siguiente: No podrán desempeñar cargos en la misma Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la misma Misión Diplomática u Oficina Consular parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad.</p>	<p>ART. 9. - Sustitúyase el artículo 114 por el siguiente: Los funcionarios a los que se refiere el párrafo el párrafo tercero del artículo 83, serán ecuatorianos que no pertenezcan al Servicio Exterior de reconocidos méritos y que hayan prestado relevantes servicios a la República . Las personas así nombradas son funcionarios de libre remoción y casarán automáticamente en sus funciones al finalizar el periodo del gobierno que los nombro Esta clase de nombramientos no da, en ningún caso, entrada al escalafón ni concede la calidad de miembro del Personal de Carrera</p> <p>ART. 10. – Sustitúyase el artículo 117 por el siguiente. No podrán desempeñar cargos en un mismo Departamento del Ministerio de Relaciones Exteriores o en una misma Misión Diplomática u Oficina Consular los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p>
---	---	---

**ELABORADO POR LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DEL SERVICIO EXTERIOR ECUATORIANO –AFESE-**

<p>Art. 39.- (Organismo Integrantes).- El Ministerio Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores dispone de la asesoría de los siguientes organismos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Junta Consultiva de Relaciones Exteriores 2. Comisión de Política Exterior 3. Comisión de Relaciones Culturales 4. Comisión Calificadora de Personal <p>Art. 49.- (Miembros).- Son miembros de la Comisión de Política Exterior...</p> <p>Art. 50.- (Funciones).- Corresponde a la Comisión de Política Exterior</p> <p>Art. 51.- (Miembros).- Son miembros de la Comisión de Relaciones Culturales...</p> <p>Art. 52.- (funciones).- Corresponde a la Comisión de Relaciones Culturales...</p> <p>Art. 86.- (Ocupación de vacantes. Confirmación en el cargos).- Los aspirantes que hubieren sido seleccionados ocuparán, por riguroso orden de prelación, las vacantes de cargos en las categorías correspondientes en el Ministerio Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en que deberán prestar sus servicios por un tiempo de doce meses consecutivos, a cuyo término serán o no confirmados en el correspondiente puesto de la carrera diplomática, de acuerdo con su idoneidad para el Servicio. En caso de confirmación, el referido lapso de un año se computará como el tiempo de servicio de la carrera correspondiente.</p> <p>El año de servicio en el Ministerio Secretaría de Estado de</p>	<p>ARTICULO NOVENO.- Derógase los artículos 49, 50, 51, 52, 86, 87, 112, 127, los numerales 2 y 3 del artículo 39; el literal a) del artículo 106; y, el párrafo segundo del artículo 129.</p> <p>(se deroga numerales 2 y 3 del art. 39)</p> <p>(se deroga art. 49)</p> <p>(se deroga art. 50)</p> <p>(se deroga art. 51)</p> <p>(se deroga art. 52)</p> <p>(se deroga art. 86)</p>	<p>ART. 5 . – Sustitúyase el artículo 86 por el siguiente:</p> <p>Los cursantes que hubieren aprobado satisfactoriamente la Academia Diplomática ocuparán las vacantes correspondientes a la Sexta Categoría en el Ministerio de Relaciones Exteriores</p> <p>Al término del año de pasantía al que se refiere el artículo 80, los funcionarios podrán o no ser confirmados en la Carrera Diplomática. Para la confirmación se requiere informe previo favorable de la Comisión Calificadora.</p>
--	---	--

**ELABORADO POR LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DEL SERVICIO EXTERIOR ECUATORIANO –AFESE-**

<p>Relaciones Exteriores, requerido en este artículo, podrá reducirse a seis meses en el caso de que el concursante hubiera desempeñado satisfactoriamente cargos administrativos en el Ministerio Secretaría de Estado de relaciones exteriores, siquiera por dos años consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha del concurso.</p> <p>En todo caso, para la confirmación a la que se refiere este artículo, se requiere dictamen favorable de la Comisión Calificadora del Personal.</p> <p>*Art. 87 (Confirmación en puestos de quinta, cuarta o tercera categoría).- En los casos especiales a que se refiere el inciso segundo del artículo 83 las personas nombradas para ocupar puestos correspondientes a la quinta, cuarta o tercera categoría podrán ser confirmadas como miembros de carrera, previo dictamen de la Comisión Calificadora del Personal, solo al cabo de seis años consecutivos de haber prestado servicios altamente satisfactorios, los mismos que serán computados como tiempo de servicio en la carrera. Esta conformación se hará en la categoría que actualmente ocuparen.</p> <p>Art. 106 (Objetivos de la calificación).- La calificación de méritos servirá como base para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ingresar a la carrera diplomática; b) Ascensos o aplicación de medidas disciplinarias; c) Aumentos de sueldos; y, d) Concesión de otros estímulos que contemplan esta Ley y sus reglamentos. <p>Art. 112.-(Designación de personas ajenas al Servicio Exterior) .- De conformidad con el inciso segundo del artículo 83, pueden ser designados, excepcionalmente, para el ejercicio de cargos correspondientes a la primera y segunda categorías, ecuatorianos que no pertenecen al Servicio Exterior, mayores de 35 años, de reconocidos méritos y que hayan prestado relevantes servicios a la República. Estos nombramientos no requieren el dictamen previo de la Comisión Calificadora de Personal.</p>	<p>(se deroga art. 87)</p> <p>(se deroga literal a) del art. 106)</p> <p>(se deroga art. 112)</p>	<p>ART. 6. – Deróganse los Art. 87, 112 y 127</p> <p>ART. 7. – Derógase el literal a) del Art. 106</p> <p>(se deroga art. 112)</p>
---	---	--

**ELABORADO POR LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DEL SERVICIO EXTERIOR ECUATORIANO –AFESE-**

<p>cargos, profesión, industria o comercio.</p> <p>Exceptúanse de esta disposición los funcionarios honorarios.</p> <p>Art. 204.- (Situación laboral del personal administrativo).- El Personal Auxiliar del Servicio Exterior que labora en los órganos determinados en el artículo 3, con nombramiento expedido por el Ministerio Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, se regirá por esta ley, el escalafón y los reglamentos correspondientes.</p>	<p>ARTICULO DECIMO.- A continuación del artículo 204 añádase el siguiente innumerado:</p> <p>(...) La Carrera del Personal Auxiliar del Servicio Exterior comienza con la confirmación en las categorías mas bajas de cada uno de los grupos ocupacionales y una vez cumplido:</p> <ul style="list-style-type: none">a. ingreso por concurso publico de libre oposición y merecimientos, conforme al respectivo Reglamento; y,b. informe previo favorable de la Subcomisión Calificadora de Personal al cumplirse el primer año ininterrumpido de servicios en la institución	<p>ART. 11. – Añádase a continuación del artículo 204 lo siguiente:</p> <p>El Personal Auxiliar del Servicio Exterior se Jubilará sin distinción a los 65 años de edad.</p>
---	---	--